



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 038 DE 2008 (28 de julio)

"Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 011 de 2000, en donde se fijan los derechos pecuniarios de matrícula en la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en particular las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 075 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 3 y 13, del artículo 24 del Estatuto General, son funciones del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los Estatutos y fijar los derechos pecuniarios que puede expedir la Universidad;

Que mediante Acuerdo No. 011 de 2000, el Consejo Superior Universitario fijó los derechos pecuniarios de matrícula para los programas presenciales y semipresenciales de pregrado y postgrado de la Universidad Surcolombiana;

Que en el Acuerdo No. 011 de 2000, no se estableció un límite máximo correspondiente al valor de los derechos de matrícula, por lo que se hace necesario que este organismo fije dicho monto;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del acuerdo No. 011 de 2000, el cual quedará así: El valor correspondiente a los derechos de matrícula para quienes ingresan por primera vez a los programas presenciales de pregrado de la sede de Neiva, será el dos (2%) por ciento, del valor total de los ingresos obtenidos por los padres del aspirante o de quienes dependa económicamente, o de éste, según corresponda al año inmediatamente anterior de cada matrícula. Si la cantidad a pagar por matrícula fuese inferior al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, éste será el valor correspondiente a los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO: La base para la liquidación de la matrícula, será tomada del total de ingresos netos que figura en la Declaración de Renta y

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 - Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436

www.usco.edu.co

NEIVA - HUILA



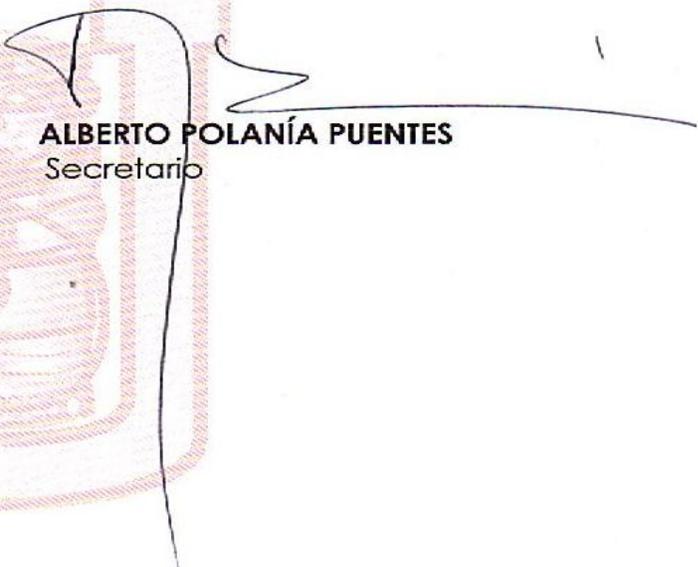
Complementarios aportada para tal fin. No obstante lo anterior, el valor de la matrícula no podrá ser superior a seis (6) SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).


GIOVANNI CORTES SERRANO
Presidente


ALBERTO POLANÍA PUENTES
Secretario